FIRMA DIGITAL AMAG ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA
Firmado digitalmente por GILES FERRER Arturo Antonio FAU 20290898685 soft
Cargo: Director General(E)
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28.10.2026 13:53:35 -05:00

Lima, 28 de Octubre del 2026

RESOLUCION N° 000167-2026-AMAG/DG

VISTOS:

La solicitud de devolución de dinero formulada por la señora **YANET LISBET QUISPE ATA**; el Informe N° 001533-2026-AMAG/SA-CFIN-SNFS de la Especialista I de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas; el Informe N° 000390-2026-AMAG/SA-CFIN-JCTG del Especialista de Tesorería; el Informe N° 000706-2026-AMAG/DA-PROFA de la Subdirección del Programa de Formación de Aspirantes; el Informe Nº 000928-2026-AMAG/DA expedido por la Dirección Académica; e Informe N° 000035-2026-AMAG/DG-KCCA de la Profesional I de la Dirección General, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales, así como de la formación de los aspirantes a magistrados, para efectos de su selección, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º de su Ley Orgánica, aprobada por Ley Nº 26335;

Que, para tal fin, la Academia de la Magistratura, a través del Programa de Formación de Aspirantes (PROFA), lleva a cabo cursos que tienen por objeto formar aspirantes a la magistratura, a fin de que se encuentren en aptitud de postular con éxito a una plaza vacante del Poder Judicial o del Ministerio Público convocada por la Junta Nacional de Justicia;

Que, el artículo 106° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, prevé que, en el marco del Derecho de petición administrativa, cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado;

Que, el derecho de petición administrativa comprende, entre otras, la facultad de presentar solicitudes en interés particular del administrado, derecho que implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal;

Que, con fecha 22 de setiembre de 2026, la señora **YANET LISBET QUISPE ATA**, mediante el Formato Único de Servicio Académico (FUSA), precisando que solicitó la devolución del importe de **S/ 314.80 soles**, por concepto de derecho de inscripción al 30° Programa de Formación de Aspirantes (PROFA), debido a que no concretó su inscripción dentro del plazo establecido en la convocatoria, para lo cual adjuntó el respectivo comprobante de pago;

Que, a través del Informe N° 000706-2026-AMAG/DA-PROFA, de fecha 15 de octubre de 2026, la Subdirectora del Programa de Formación de Aspirantes, entre otras precisiones, da cuenta de lo siguiente:

- El artículo 8° del Reglamento para la Admisión al Programa de Formación de Aspirantes – Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura, aprobado mediante Resolución N.° 001-2023-AMAG-CD, establece que “el pago por derecho de inscripción no es

Firmado digitalmente por FLORES SAENZ Sara Ninfa FAU 20290898685 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28.10.2026 12:09:49 -05:00

Firmado digitalmente por NIN MONTERROSO Jazmin Asuncion FAU 20290898685 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28.10.2026 11:57:09 -05:00

FIRMA DIGITAL AMAG ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA
Firmado digitalmente por CONTRERAS ARIAS Katherine Carolina FAU 20290898685 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28.10.2026 10:05:06 -05:00

FIRMA DIGITAL AMAG ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA
Firmado digitalmente por GILES FERRER Arturo Antonio FAU 20290898685 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28.10.2026 10:00:25 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Academia de la Magistratura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.amag.edu.pe/verifica** e ingresando la siguiente clave: **IWO3DHI**

reembolsable". No obstante, corresponde considerar que, pese al pago efectuado por la persona solicitante a través del Banco de la Nación, con número de operación **N° 01975002, de fecha 14 de febrero de 2026**, el servicio no se ha concretado, al no haberse logrado su inscripción en el Sistema de Gestión Académica (SGAc), para el proceso de admisión correspondiente.

- Por las consideraciones expuestas, se emite opinión FAVORABLE respecto del presente pedido de devolución del pago por concepto de inscripción al proceso de admisión del 30° PROFA; en ese sentido, se eleva el expediente a fin de que se prosiga con el trámite correspondiente.

Que, mediante Informe N° 000390-2026-AMAG/SA-CFIN-JCTG, de fecha 29 de setiembre de 2026, el Especialista de Tesorería informó sobre el abono efectuado por la peticionante por concepto de "Inscripción al Proceso de Admisión al 30° Programa PROFA", identificando la operación N° 01975002, de fecha 14 de febrero de 2026, por el importe de S/ 314.80 soles;

Que, mediante Informe N° 001533-2026-AMAG/SA-CFIN-SNFS, de fecha 30 de septiembre de 2026, la Especialista I de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas señala que, de la verificación realizada en el sistema, se confirma el pago efectuado por YANET LISBET QUISPE ATA el 14 de febrero de 2026, conforme a la información detallada en el Informe N° 000390-2026-AMAG/SA-CFIN-JCTG;

Que, mediante Informe N° 000928-2026-AMAG/DA, de fecha 19 de octubre de 2026, la Dirección Académica señala que se ha verificado que el importe objeto del presente pedido devolución ingresó a la Academia de la Magistratura y que la peticionante no concretó su inscripción al Proceso de Admisión al 30° PROFA, conforme se aprecia en la lista de postulantes, por lo que no se le brindó servicio alguno en el marco de dicha convocatoria. En ese sentido, emite opinión favorable y otorga viabilidad a la devolución del pago por concepto de inscripción al Proceso de Admisión al 30° PROFA;

Que, el Reglamento del Régimen de Estudios establece, en su artículo 5°, que se entiende por inscripción al acto mediante el cual el postulante manifiesta su interés en ser considerado como admitido a una actividad académica, mediante la aceptación expresa de los términos establecidos en la convocatoria y el registro de una ficha de inscripción en el Sistema de Gestión Académica, la cual tiene carácter de declaración jurada y en la que registra sus datos personales, laborales y demás información requerida en la convocatoria, dentro del plazo establecido. Asimismo, señala que todos los postulantes que deseen participar en una actividad académica deberán haber realizado el proceso de registro de inscripción y que se considera inscrito al magistrado, auxiliar jurisdiccional, asistente en función fiscal o aspirante a la magistratura que postula a una actividad académica conforme a la convocatoria establecida y se registra en el Sistema de Gestión Académica (SGAc);

Que, en el presente caso, del Informe de la Subdirección del Programa de Formación de Aspirantes, se advierte que la peticionante realizó el pago de la tasa correspondiente, sin lograr concretar su inscripción al proceso de admisión al 30° PROFA;

Que, al respecto, de conformidad con el literal b) del artículo 74° del Código de Protección y Defensa del Consumidor, aprobado por Ley N° 29571, constituye un derecho esencial del consumidor, en cuanto a productos o servicios educativos, *que se le cobre la contraprestación económica correspondiente a un servicio efectivamente prestado por el proveedor de servicios educativos*;

Que, la Academia de la Magistratura, no ha efectuado ningún trámite y/o servicio vinculado al pago cuya devolución se peticiona;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Academia de la Magistratura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.amag.edu.pe/verifica** e ingresando la siguiente clave: **IWO3DHI**

Que, de otro lado, la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, prevé la devolución o extornos, según corresponda, de los fondos depositados y/o percibidos indebidamente o por error como fondos públicos;

Que, por tanto, estando al informe presentado por el área de Tesorería sobre el pago efectuado, según el Anexo de Recaudación (Recibo de Ingreso), y considerando que la peticionante no culminó su inscripción al Proceso de Admisión al 30° PROFA, condición indispensable para ser considerada postulante apta, corresponde la devolución del importe abonado, máxime si se tiene en cuenta que la Institución no ha prestado servicio alguno a su favor;

Que, en tal sentido, corresponde emitir el acto resolutivo que declare procedente la solicitud de devolución de pago formulada por la peticionante;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley Nº 26335, y su Estatuto, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de devolución de dinero formulada por la señora **YANET LISBET QUISPE ATA**; en consecuencia, procédase a la devolución del importe de S/ 314.80 soles, por concepto de "Inscripción al Proceso de Admisión al 30° Programa PROFA".

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que la Secretaría Administrativa efectúe las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente resolución, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Subdirección del Programa de Formación de Aspirantes notificar a la interesada. Asimismo, se notifique a la Oficina de Tesorería a través de la Secretaria Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Academia de la Magistratura. (https://www.amag.edu.pe/)

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLESE Y ARCHÍVESE.

Firmado digital

ARTURO ANTONIO GILES FERRER
DIRECTOR GENERAL(e)
Academia de la Magistratura

AAGF/kcca/

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Academia de la Magistratura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.amag.edu.pe/verifica** e ingresando la siguiente clave: **IWO3DHI**